

RESOLUCIÓN PORTO VIAL 2018-GER-RES003

LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON PORTOVIEJO "PORTO VIAL EP"

CONSIDERANDO

Que la asamblea constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública (LOSNCP) publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 395 del día 04 de agosto del 2008, la misma que derogó la Ley de Contratación Pública y la Ley de Consultoría; la cual fue reformada por la Asamblea Nacional, con la aprobación de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el segundo suplemento del registro oficial No. 100 del día 14 de octubre del 2013.

Que en el inciso tercero de Art. 99 de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se dispone lo siguiente: "La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicios, de ser el caso de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente, las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000003 del presupuesto inicial del Estado se las realizara de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.

Que en el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente, se establece de manera textual lo siguiente: en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución de la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Que, el Inciso séptimo del artículo 52.1 de la Reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, indica que: Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública (SERCOP), un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratista.

Que mediante Oficio Circular No SERCOP-DG-DNCPCP-2014-003-C, emitido por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, de fecha 24 de marzo de 2014, recuerda a las Entidades Contratantes la obligación de remitir de manera trimestral la información referente a la ínfima cuantía y expide un modelo sugerido de matriz para dicho registro.

Que la resolución No. INCOP 062-2012 de fecha 05 de mayo de 2012, se regula la casuística de uso del procedimiento de ínfima cuantía y se derogó expresamente a la resolución No. INCOP 048-2011 del 2 de mayo de 2011.

Que en el artículo 8 de la resolución No. INCOP 062-012, se establece que cada contratación realizada a través del mecanismo de ínfima cuantía, deberá ser publicada mediante la herramienta "publicaciones de ínfima cuantía, del portal www.compraspublicas.gob.ec, durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones.

En uso de mis deberes y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ordenanza de Creación de esta empresa,

RESUELVE:

Art 1.- Delegar a la Ing. Jéssica Vanessa Constante Arteaga, – Analista Administrativo Financiero, con cedula de ciudadanía No. 1312086000: como usuario autorizado del portal de www.compraspublicas.gob.ec para los procedimientos de contratación que realice la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PORTOVIAL EP.

Art 2.- Delegar a la Ing. Jéssica Vanessa Constante Arteaga para que dentro de quince días del mes de enero de cada año, realice la publicación del Plan Anual de Contratación PAC, en el Portal de Compras Públicas.

Art 3.- Delegar a la Ing. Jéssica Vanessa Constante Arteaga, para que dentro de cada mes realice las publicaciones de las compras de ínfima cuantía.

Art 4.- Delegar a la Ing. Jéssica Vanessa Constante Arteaga para que sea responsable de las reformas al PAC requeridas durante el presente ejercicio económico.

Art 5.- Publicar el contenido de la presente resolución en los medios electrónicos previstos en vuestra institución, para el conocimiento ciudadano y transparencia.

DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los nueve (9) días del mes de enero del dos mil dieciocho.



Ing. Gustavo Barrera Piúa
GERENTE GENERAL PORTOVIAL EP

Elaborado por:	Abg. Cynthia Quiroz P.
Revisado por:	Ing. Gustavo Barrera P.